

Bogotá, D. C.



Doctores
JORGE MARIO TOBÓN GONZÁLEZ
Gerente Técnico

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Gerente Administrativo y Financiero

Empresa Metro de Bogotá S. A.

NIT 901038962-3

KR 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4

Ciudad

Correos electrónicos: jorge.tobon@metrodebogota.gov.co

carlos.moreno@metrodebogota.gov.co

CONCEPTO

Referencia	2021ER052033.
Descriptor general	Tesorería
Descriptores especiales	Liquidación y consignación de rendimientos financieros.
Problema jurídico	<i>¿Cuál es la interpretación y alcance que se debe dar al artículo 60 del Decreto Distrital 662 del 2018 para realizar la liquidación y consignación de los rendimientos de inversiones financieras en las cuentas bancarias de la Dirección Distrital de Tesorería, teniendo en cuenta los tiempos que en la práctica demanda para que las entidades cuenten con las liquidaciones e información necesaria con el fin de cumplir con este requisito?</i>
Fuentes formales	Artículo 11 del Decreto Distrital 191 de 2021

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

Este Despacho ha recibido la consulta de la Empresa Metro de Bogotá S. A., quien manifiesta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Decreto Distrital 662 de 2018, régimen presupuestal de las empresas distritales, los rendimientos financieros obtenidos con recursos transferidos o aportados por parte de la Administración Central, incluidos los negocios fiduciarios, pertenecen a ésta. En consecuencia, cuando se causen deberán consignarse en la Secretaría Distrital de

Hacienda, Dirección Distrital de Tesorería, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación.

Para cumplir la precitada disposición, la Empresa Metro de Bogotá S. A. explica que actualmente debe cumplir con las siguientes etapas:

- *Tener como soporte el extracto de la cuenta bancaria donde se generan los Rendimientos Financieros de los recursos transferidos al Convenio, el cual es expedido por la Entidad Financiera en promedio el quinto (5) día hábil del mes siguiente al periodo que se causaron los rendimientos.*
- *Luego de tener disponible el extracto bancario, se procede a elaborar la conciliación bancaria, para lo cual se requiere como mínimo un (1) día hábil para su elaboración.*
- *Los documentos anteriores deben ser remitidos por la entidad al Supervisor del Convenio en la EMB para su revisión y validación, actividad que requiere en promedio un (1) día hábil*
- *Una vez validado por el Supervisor de la EMB, se debe solicitar a la Dirección Distrital de Tesorería-DDT, el recibo de código de barras para legalizar la transferencia de los Rendimientos Financieros. La DDT requiere mínimo de un (1) día hábil para la expedición de este recibo.*
- *Realizar la consignación mediante cheque de gerencia en una Oficina del Banco de Occidente, proceso para el cual la entidad requiere mínimo dos (2) días hábiles a partir de la expedición del código de barras”.*

Por ello, la liquidación y consignación de los rendimientos a la Dirección Distrital de Tesorería se puede dar como mínimo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del mes, por lo cual se solicita emitir un concepto jurídico respecto de la interpretación y alcance en la liquidación de los rendimientos de inversiones financieras establecido en el Decreto Distrital 662 del 2018, teniendo en cuenta los tiempos que en la práctica administrativa, demanda para las entidades contar con las liquidaciones e información necesaria para cumplir con este requisito.

CONSIDERACIONES

Al respecto, se precisa que es función de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda establecer las directrices para fomentar la unidad doctrinal en la aplicación e interpretación de normas relacionadas con la Hacienda Pública, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 72 del Decreto Distrital 601 de 2014.

Por esta razón, le corresponde absolver consultas, emitir conceptos jurídicos y prestar asistencia jurídica en asuntos relacionados con temas de tesorería, presupuesto, tributos, contabilidad, crédito público, cobro, contratación, entre otros.

Por lo anterior, esta Dirección es competente para pronunciarse sobre el objeto de la consulta.

Para dilucidar la inquietud formulada, se explicará el ajuste realizado al artículo 60 del Decreto Distrital 662 de 2018, como quiera que dicha disposición requería precisar a partir de cuando se debe proceder a realizar la consignación con destino a la Dirección Distrital de Tesorería.

Para el efecto, se consideró la dinámica del sistema bancario, puesto que los recursos públicos se administran a través de cuentas bancarias (corrientes o de ahorros) y los rendimientos se establecen, se causan y se liquidan, conforme a lo pactado en el respectivo contrato de cuenta bancaria.

Es por ello que se debe tratar el concepto de “*liquidación*” desde el punto de vista del derecho financiero, entendiéndolo como la aplicación de la fórmula establecida en el contrato de cuenta bancaria respecto de las variables: base de liquidación, periodo y tasa de interés, en los términos previstos en el artículo 128 del Estatuto Financiero, Decreto Ley 663 de 1993, y el artículo 1400 del Código de Comercio. Es así que al cierre de cada periodo, la entidad financiera realiza la “*liquidación*” de sus cuentas y consolida las cifras de cada cliente, quien tiene conocimiento de dicho ejercicio mediante la recepción del respectivo extracto bancario, que es el medio idóneo de información entre la entidad bancaria y sus usuarios.

Bajo este entendido, el tenor literal del artículo 60 del Decreto Distrital 662 de 2018 estipulaba que “*Los rendimientos de inversiones financieras obtenidos con recursos transferidos o aportados por parte de la Administración Central, incluidos los negocios fiduciarios, pertenecen a ésta. En consecuencia, cuando se causen deberán consignarse en la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación.*”

Si bien es cierto, la norma señalaba que los tres (3) días para consignar los rendimientos financieros se debían contar desde “su liquidación”, se debe tener en cuenta que la entidad obligada a consignar los rendimientos en el Tesoro Distrital, solo tiene conocimiento de estos valores, una vez recibe el respectivo extracto bancario.

Por ello, con el fin de dar claridad a la norma resultó necesario precisar la oportunidad en la que se deben transferir los rendimientos de inversiones financieras a la Dirección Distrital de Tesorería, toda vez que las empresas distritales no pueden determinar en cuanto tiempo la entidad financiera remitirá el correspondiente extracto de la cuenta bancaria.

Esta situación no permite que las entidades tengan la suficiente claridad sobre los días exactos con los que cuentan para transferir estos recursos. En este sentido, se modificó el artículo 60 del Decreto Distrital 662 de 2018, a través del artículo 11 del Decreto Distrital 191 del 2 de junio de 2021:

“Artículo 11°. *Modifíquese el artículo 60 del Decreto Distrital 662 de 2018, el cual quedará así:*

“Artículo 60°. Rendimientos de inversiones financieras. *Los rendimientos de inversiones financieras obtenidos con recursos transferidos o aportados por parte de la Administración Central, incluidos los negocios fiduciarios, pertenecen al Distrito Capital. En consecuencia, cuando se causen deberán consignarse en la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación; plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.*

Salvo lo dispuesto por normas especiales, los rendimientos financieros de las rentas de destinación específica cualquiera que sea su origen tendrán el mismo destino que el de su origen”. (Resaltado fuera de texto)

Con la inclusión de este aparte, se busca precisar la oportunidad en la que se deben transferir los rendimientos de las inversiones financieras a la Dirección Distrital de Tesorería. Con este ajuste, la previsión que se encuentra en el artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, reglamentario del presupuesto anual del Distrito Capital, en cuanto a la oportunidad de la consignación de estos rendimientos, se hace explícita en el régimen presupuestal de las empresas.

CONCLUSIONES

De conformidad con el análisis legal precedente se resuelve el problema jurídico planteado:

¿Cuál es la interpretación y alcance que se debe dar al artículo 60 del Decreto Distrital 662 del 2018 para realizar la liquidación y consignación de los rendimientos de inversiones financieras en las cuentas bancarias de la Dirección Distrital de Tesorería, teniendo en cuenta los tiempos que en la práctica administrativa demanda para que las entidades cuenten con las liquidaciones e información necesaria con el fin de cumplir con este requisito?

Con la modificación del artículo 60 del Decreto Distrital 662 de 2018, a través del artículo 11 del Decreto Distrital 191 de 2011, se precisó que los rendimientos de inversiones financieras que se generen con recursos transferidos o aportados por

parte de la Administración Central del Distrito Capital, incluyendo los negocios fiduciarios, pertenecen al Distrito Capital. Por lo tanto, cuando estos se causen las empresas distritales deberán consignar en la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda - dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación; plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica dentro de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO

Director Jurídico

lpazos@shd.gov.co

Revisó: Manuel Ávila Olarte

Proyectó: Clara Lucía Morales Posso

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90

PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



SECRETARÍA DE
HACIENDA